



148555

ACOGI SOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE DON GERMAN ALEJANDRO OYARZO VERGARA Y DOÑA FRIDA ESTELA MIRANDA VIDAL.

VALPARAÍSO, 27 ENE. 2020

R. EX. N°

167

VISTOS, Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrito por don German Alejandro Oyarzo Vergara y doña Frida Estela Miranda Vidal, Contrato de reemplazo suscrito ante Notario Público de Puerto Aysén don Lorgio Oñate Herrera, con fecha 6 de enero de 2020, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N° 88678; el Informe Técnico N° 3432, de fecha 23 de enero de 2020 del Departamento de Pesca Artesanal; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado, y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 9 de enero de 2020, don German Alejandro Oyarzo Vergara, cédula de identidad N° 14.041.637-1, como reemplazado y doña Frida Estela Miranda Vidal, cédula de Identidad N° 10.259.037-6, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 88678, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 923015 en la categoría de pescador artesanal, armador artesanal y recolector de orilla, inscrito con fecha 17 de septiembre de 2002, y posee 1 embarcación inscrita denominada "MIRCON II" RPA N° 954146, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, la reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 41 días para el año 2016, 41 días para el año 2017 y 41 días para el año 2018, siendo el 50% del promedio anual para esta región, 35 días para el año 2016, 29 días para el año 2017 y 29 días para el año 2018, por tanto, al acreditar dos años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura —en adelante Ley de Pesca—, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de conformidad al artículo 50 B "las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.", agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.



Handwritten signature

RESUELVO:

1. Acógrese solicitud de reemplazo total presentado con fecha 9 de enero de 2020, por don German Alejandro Oyarzo Vergara, cédula de identidad N° 14.041.637-1, como reemplazado y doña Frida Estela Miranda Vidal, cédula de identidad N° 10.259.037-6, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 88678, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"



DMD/msv
Distribución:

- Interesados
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Aysén.
- Departamento Pesca Artesanal
- Oficina de Partes